

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de mayo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REMITIDO
29 MAY 2026
18:02 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la que suscribe, remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS BIENESTAR (CABIEN) DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BARANDALES Y MUROS DE CONTENCIÓN UBICADOS EN LA CARRETERA FEDERAL 190, A LA ALTURA DEL CERRO DEL FORTÍN, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PEATONAL Y VEHICULAR;** para ser considerado en la siguiente sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

~~ATENTAMENTE~~

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

REMITIDO
29 MAY 2026

Direction de Apoyo Legislativo
y Comisiones



**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS BIENESTAR (CABIEN) DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BARANDALES Y MUROS DE CONTENCIÓN UBICADOS EN LA CARRETERA FEDERAL 190, A LA ALTURA DEL CERRO DEL FORTÍN, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PEATONAL Y VEHICULAR;** lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades modernas enfrentan actualmente grandes desafíos en materia de movilidad, seguridad vial y conservación de la infraestructura pública. La planeación urbana y el mantenimiento adecuado de los espacios de tránsito no solamente impactan en la funcionalidad de las vialidades, sino también en la protección de la vida, la integridad física y la percepción de seguridad de quienes diariamente utilizan los espacios públicos. En ese sentido, las vialidades urbanas, carreteras y andadores peatonales deben entenderse como espacios destinados al ejercicio de derechos fundamentales, particularmente el derecho humano a la movilidad y al libre tránsito.

La infraestructura vial constituye un elemento indispensable para garantizar condiciones adecuadas de desplazamiento tanto para peatones como para automovilistas. Barandales de protección, muros de contención, señalamientos y demás mecanismos de seguridad cumplen una función preventiva que permite disminuir riesgos, evitar accidentes y generar condiciones mínimas de protección para la ciudadanía. Cuando estos elementos se encuentran deteriorados, destruidos o abandonados, se incrementan los riesgos para quienes transitan diariamente por dichos espacios, especialmente para personas adultas mayores,



deportistas, ciclistas, niñas, niños y peatones en general.

En Oaxaca, la imagen urbana representa además un elemento de enorme relevancia social, cultural y turística. Nuestro estado es reconocido a nivel nacional e internacional por su riqueza histórica, cultural, gastronómica y arquitectónica; sin embargo, dicha proyección también exige que las autoridades garanticen condiciones dignas y seguras en los principales espacios públicos y vialidades que forman parte de la identidad visual de la capital del estado. La existencia de infraestructura dañada, barandales colapsados, muros deteriorados y espacios públicos abandonados no solamente representa un riesgo para la seguridad de las personas, sino que además transmite una percepción de descuido institucional y abandono urbano incompatible con la relevancia turística y cultural de Oaxaca.

El derecho al libre tránsito y a la movilidad segura encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948¹ establece en su artículo 13 que: **“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”** Este reconocimiento internacional coloca a la movilidad como un elemento esencial para el desarrollo pleno de las personas y para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² dispone en su artículo 12, numeral 1, que: **“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.”** Lo anterior implica no solamente el reconocimiento formal del libre tránsito, sino también la obligación de los Estados de generar condiciones materiales que permitan ejercer dicho derecho en condiciones de seguridad y accesibilidad.

Asimismo, la Nueva Agenda Urbana de ONU-Hábitat³ establece la importancia de construir ciudades más seguras, accesibles y sostenibles, señalando expresamente la necesidad de: **“Promover redes de calles bien diseñadas, seguras, accesibles, verdes y de calidad y otros espacios públicos que sean accesibles para todos; libres de delitos y violencia...”** De igual forma, dicho instrumento internacional reconoce que el diseño urbano y la infraestructura pública son elementos fundamentales para la seguridad de la población, al señalar que: **“La Nueva Agenda Urbana se basa en la importancia del diseño urbano y la planificación para la seguridad al apoyar la provisión de redes bien diseñadas de calles seguras, accesibles, verdes y de calidad y otros espacios públicos**

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³ <https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>

que sean accesibles para todos...”

Bajo esa perspectiva, el mantenimiento y conservación de la infraestructura vial y peatonal no debe considerarse únicamente una cuestión estética o administrativa, sino una responsabilidad pública vinculada directamente con la protección de derechos humanos, la prevención de accidentes y la construcción de espacios urbanos seguros y funcionales. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno tienen la obligación de garantizar que las vialidades y espacios públicos se encuentren en condiciones adecuadas para su uso, evitando que el deterioro, abandono o falta de mantenimiento generen riesgos para la población o afecten la imagen y funcionalidad de la ciudad.

En México, el derecho a la movilidad y a la seguridad vial ha adquirido en los últimos años una relevancia prioritaria dentro de la agenda pública nacional, particularmente ante el crecimiento de las ciudades, el aumento de los riesgos asociados al tránsito urbano y la necesidad de construir espacios públicos más seguros, accesibles y funcionales para todas las personas. La movilidad ya no puede entenderse únicamente como el desplazamiento de vehículos o personas, sino como una condición indispensable para el ejercicio pleno de derechos fundamentales y para el desarrollo ordenado de las comunidades.

La infraestructura vial y peatonal constituye una pieza esencial dentro de las políticas públicas orientadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad. El adecuado estado físico de calles, carreteras, puentes, andadores, barandales y demás mecanismos de protección urbana resulta indispensable para prevenir accidentes, reducir factores de riesgo y salvaguardar la integridad de quienes hacen uso cotidiano de los espacios públicos. La omisión en el mantenimiento de dicha infraestructura genera no solamente condiciones de inseguridad, sino también escenarios de deterioro urbano que afectan directamente la calidad de vida y la percepción ciudadana respecto de sus autoridades.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial⁴ reconoce expresamente la importancia de construir sistemas de movilidad seguros y eficientes. En su artículo 3, fracción LVI, define la seguridad vial como: ***“Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.”*** Asimismo, el mismo ordenamiento reconoce en su fracción XXIII que un factor de riesgo es: ***“Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos.”***

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



De igual manera, el artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece como principio rector de las autoridades el de seguridad, señalando en su fracción XV que: **“Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.”** En ese mismo artículo, la fracción II reconoce el principio de calidad, estableciendo que: **“Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento...”**

Asimismo, el artículo 9 del citado ordenamiento establece que: **“La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible...”** señalando además que dicho derecho tiene entre sus finalidades: **“La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte...”** así como **“La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial.”**

Por su parte, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal⁵ dispone en su artículo 22 que: **“Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes.”** Lo anterior refleja que el mantenimiento de la infraestructura vial no constituye una acción discrecional o secundaria, sino una actividad de interés público directamente relacionada con la seguridad y funcionalidad de los espacios de tránsito.

En el mismo sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos⁶, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce la obligación de las autoridades de garantizar condiciones adecuadas en la infraestructura urbana y vial. El artículo 74 establece que: **“La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno...”** Asimismo, dicho ordenamiento señala la necesidad de privilegiar: **“el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos...”** considerando siempre las necesidades de movilidad y seguridad de la población.

Bajo esta perspectiva, el mantenimiento de la infraestructura pública vinculada a la movilidad representa una obligación permanente de las autoridades, particularmente en aquellas vialidades de alta circulación donde confluyen

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCPAF.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

diariamente peatones, automovilistas, ciclistas y personas usuarias del espacio público.

La adecuada conservación de estos espacios no solamente contribuye a prevenir accidentes y disminuir riesgos, sino también a fortalecer la imagen urbana, la funcionalidad de las ciudades y la confianza ciudadana en las instituciones responsables de garantizar condiciones dignas y seguras de tránsito.

En el estado de Oaxaca, la movilidad y la seguridad vial representan desafíos particularmente relevantes debido a las condiciones geográficas, urbanas y sociales que caracterizan a la entidad. La capital del estado concentra diariamente una importante carga de movilidad vehicular y peatonal, especialmente en vialidades estratégicas que además de cumplir funciones de conectividad, forman parte de espacios recreativos, turísticos y de convivencia social. En ese contexto, la conservación de la infraestructura pública relacionada con la movilidad adquiere una importancia fundamental para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad para la población.

La omisión en el mantenimiento de carreteras, andadores peatonales, barandales de protección y muros de contención genera consecuencias directas sobre la integridad física de las personas usuarias del espacio público. El deterioro de estos elementos incrementa los riesgos de accidentes, caídas y siniestros viales, particularmente en zonas de alta circulación o con condiciones topográficas complejas como pendientes, curvas pronunciadas y desniveles. Aunado a ello, el abandono de la infraestructura urbana proyecta una imagen de deterioro institucional y descuido gubernamental que afecta no solamente a quienes habitan la ciudad, sino también a quienes visitan el estado.

Oaxaca es una entidad reconocida nacional e internacionalmente por su riqueza cultural, histórica y turística. Miles de visitantes nacionales y extranjeros recorren diariamente las principales vialidades de la capital, especialmente aquellas cercanas a espacios emblemáticos y de relevancia cultural. Por ello, el estado tiene la responsabilidad de garantizar que dichos espacios se encuentren en condiciones dignas, seguras y funcionales, pues la calidad de la infraestructura pública también constituye un reflejo de la capacidad institucional para preservar el orden urbano y proteger a la ciudadanía.

El marco jurídico estatal reconoce expresamente la importancia de garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad vial. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁷ establece en su artículo 12 que: **“Toda**

⁷[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025).pdf)

persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.”

Dicho reconocimiento constitucional implica una obligación directa para las autoridades estatales y municipales de generar condiciones materiales que permitan a la población desplazarse de manera segura y digna. La movilidad no puede garantizarse únicamente mediante la existencia de vialidades, sino también a través de la conservación adecuada de la infraestructura que brinda protección a quienes transitan diariamente por ellas.

En el mismo sentido, la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca⁸ reconoce que el mantenimiento de la infraestructura carretera constituye una actividad de utilidad pública. El artículo 5 de dicho ordenamiento establece expresamente que: ***“Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de las carreteras y puentes.”***

Asimismo, el artículo 30 de la misma ley dispone que: ***“CABIEN tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de las carreteras y puentes, en lo relativo a su estado físico, así como de los servicios que en ellos se presten y que se relacionen con el tránsito.”*** Lo anterior deja claro que existe una responsabilidad institucional específica respecto de la supervisión y conservación de la infraestructura vial estatal.

De igual manera, la propia Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 2, fracción V, que: ***“CABIEN: Al organismo público descentralizado denominado CAMINOS BIENESTAR.”*** Por su parte, el artículo 4 señala que: ***“Es de competencia administrativa estatal todo lo relacionado con los caminos, carreteras, puentes y tránsito en las vías estatales de comunicación.”*** Asimismo, dentro de las atribuciones conferidas a dicho organismo, la fracción II establece que corresponde a CABIEN: ***“Construir y conservar directamente las carreteras y puentes.”*** Mientras que la fracción IV dispone como facultad: ***“Vigilar, verificar e inspeccionar que las carreteras y puentes, así como los servicios auxiliares relacionados con los mismos, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.”***

En consecuencia, el marco normativo estatal no solamente reconoce el derecho de las personas a una movilidad segura y de calidad, sino que además establece con claridad las atribuciones y responsabilidades de las autoridades encargadas de

⁸[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Caminos_Carreteras_y_Puentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(Dto_ref_682_aprob_LXVI_legis_10_junio_2025_PO_28_15a_secc_12_julio_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Caminos_Carreteras_y_Puentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_682_aprob_LXVI_legis_10_junio_2025_PO_28_15a_secc_12_julio_2025).pdf)

garantizar la conservación de la infraestructura vial. La adecuada supervisión y mantenimiento de barandales, muros de contención y demás elementos de protección carretera constituye una obligación vinculada directamente con la prevención de riesgos, la protección de la integridad física de las personas y el cumplimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad.

La falta de atención oportuna a la infraestructura deteriorada en vialidades estratégicas de la capital del estado genera además un impacto negativo sobre la percepción ciudadana respecto de la seguridad urbana y la imagen institucional de Oaxaca. En una ciudad donde el espacio público cumple también funciones culturales, turísticas y recreativas, resulta indispensable que las autoridades estatales y municipales mantengan en condiciones adecuadas aquellos espacios que diariamente son utilizados por peatones, deportistas, ciclistas y automovilistas.

Garantizar vialidades seguras y espacios públicos funcionales no solamente implica atender una necesidad técnica o administrativa, sino asumir una responsabilidad pública orientada a proteger vidas, fortalecer la movilidad urbana y preservar la imagen de Oaxaca como una ciudad segura, ordenada y digna para quienes la habitan y visitan.

La preocupación respecto al estado de la infraestructura ubicada sobre la carretera federal 190, a la altura del Cerro del Fortín, no surge únicamente de reportes aislados o denuncias ciudadanas difundidas en medios de comunicación, sino también de la experiencia directa que, como representante ciudadana, pude constatar personalmente al recorrer la zona.

Mientras realizaba actividad física sobre el paso peatonal y andador ubicado en la carretera del Cerro del Fortín, observé directamente las condiciones de deterioro en las que se encuentran diversos barandales de protección y muros de contención a lo largo de esta importante vialidad. En distintos tramos era evidente la existencia de estructuras metálicas desprendidas, barandales tirados sobre el piso, zonas sin protección y daños visibles derivados del abandono y la falta de mantenimiento.



La situación resulta particularmente preocupante debido a que dicho espacio es utilizado diariamente por cientos de personas que acuden a caminar, correr, ejercitarse o trasladarse por la zona. Se trata de una vialidad

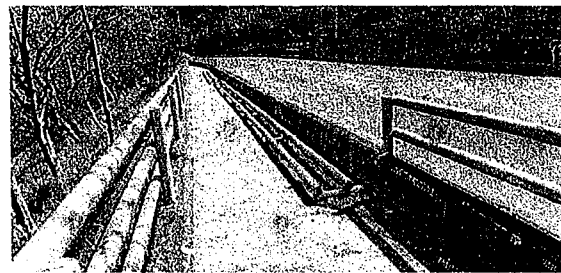


ampliamente transitada tanto por vehículos como por peatones y ciclistas, donde la existencia de infraestructura dañada incrementa considerablemente el riesgo de accidentes y pone en peligro la integridad física de quienes utilizan este espacio público.

Ante dicha situación, y considerando la obligación de visibilizar problemáticas que afectan directamente a la ciudadanía, hice pública esta denuncia a través de redes sociales, evidenciando el estado real en el que se encontraba la infraestructura del Cerro del Fortín. Las imágenes difundidas mostraban claramente el deterioro de los barandales, la ausencia de protección en algunos tramos y las condiciones de abandono que persisten en una de las zonas más emblemáticas y transitadas de la capital del estado.

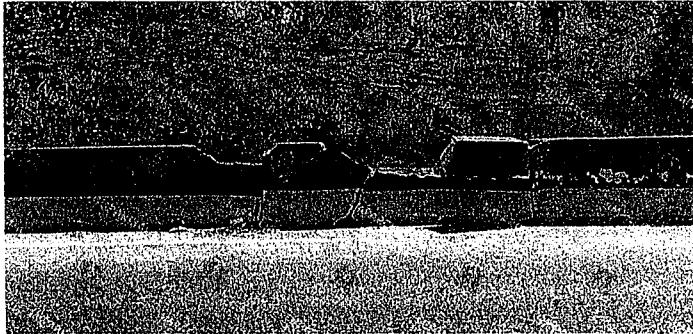
Posteriormente, tanto el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión difundieron públicamente acciones y publicaciones donde afirmaban haber realizado trabajos de reparación y atención en la zona afectada. A través de redes sociales institucionales se comunicó que los barandales habían sido intervenidos y que las condiciones de seguridad habían sido atendidas.

Sin embargo, dichas publicaciones contrastaron con la realidad observable en el lugar. Lejos de representar una solución integral y efectiva, lo difundido por las autoridades generó entre la ciudadanía una percepción de simulación institucional, pues distintos usuarios y personas que transitan diariamente por la zona comenzaron a señalar en redes sociales que los daños persistían prácticamente en las mismas condiciones.



Incluso, diversas personas comentaron públicamente que momentos antes habían pasado por el lugar y que los barandales continuaban tirados, dañados o sin reparaciones reales, evidenciando que las acciones difundidas oficialmente no correspondían con el estado verdadero de la infraestructura. Esto generó molestia e inconformidad social, ya que mientras las autoridades proyectaban una imagen de atención y solución del problema, en la práctica los riesgos para peatones y automovilistas continuaban presentes.





Lo anterior resulta especialmente delicado porque no se trata únicamente de un asunto de imagen urbana o mantenimiento superficial. La existencia de barandales destruidos y muros de contención deteriorados representa un riesgo real para

las personas que diariamente utilizan este espacio. En zonas con pendientes, curvas y desniveles pronunciados, la ausencia de infraestructura de protección puede derivar en accidentes graves, particularmente para personas adultas mayores, niñas, niños, deportistas y ciclistas.

Asimismo, esta situación refleja una problemática más amplia relacionada con la falta de seguimiento, supervisión y mantenimiento permanente de la infraestructura pública en espacios estratégicos de la ciudad. Oaxaca no puede permitirse normalizar el deterioro de sus vialidades más representativas ni conformarse con acciones temporales o simulaciones institucionales que no resuelven de fondo los riesgos existentes.

La carretera del Cerro del Fortín no solamente constituye una vía de comunicación relevante para la capital del estado; también representa uno de los espacios con mayor visibilidad turística, cultural y social de Oaxaca. Es un punto de tránsito obligado para visitantes nacionales y extranjeros, así como un espacio cotidiano de convivencia y actividad física para la ciudadanía. Por ello, mantener en condiciones dignas y seguras dicha infraestructura constituye una responsabilidad institucional que debe asumirse con seriedad, continuidad y compromiso real con la seguridad de las personas.

La ciudadanía merece espacios públicos seguros, funcionales y adecuadamente mantenidos, pero también merece autoridades que actúen con responsabilidad y transparencia frente a los problemas públicos. Atender de manera efectiva el deterioro de la infraestructura vial no debe convertirse en un ejercicio de simulación mediática, sino en una acción concreta orientada a prevenir riesgos, proteger vidas y garantizar condiciones dignas de movilidad para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable que las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen acciones coordinadas y efectivas para atender el deterioro existente en los barandales de protección y muros de contención ubicados sobre la carretera federal 190, a la altura



del Cerro del Fortín, garantizando condiciones adecuadas de seguridad vial y peatonal para la ciudadanía.

La atención de esta problemática no solamente implica una obligación administrativa relacionada con el mantenimiento de la infraestructura pública, sino también el cumplimiento de responsabilidades constitucionales y legales vinculadas con la protección del derecho humano a la movilidad, la prevención de riesgos y la salvaguarda de la integridad física de las personas que diariamente transitan por esta importante vialidad.

Asimismo, resulta fundamental que las acciones que se implementen respondan verdaderamente a las condiciones reales que presenta la zona, priorizando soluciones integrales y permanentes que permitan recuperar la funcionalidad y seguridad de este espacio público, evitando que continúe el deterioro de una vialidad emblemática para la capital del estado y uno de los principales puntos de visibilidad urbana y turística de Oaxaca.

Por ello, se considera necesario exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, con pleno respeto a su autonomía, así como a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y al organismo público descentralizado Caminos Bienestar (CABIEN) del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias de inspección, reparación, rehabilitación y mantenimiento de los barandales y muros de contención ubicados en la carretera del Cerro del Fortín, priorizando la seguridad de peatones, ciclistas y automovilistas que diariamente hacen uso de dicha vialidad.

Atender esta situación representa no solamente una medida necesaria para prevenir accidentes y reducir riesgos, sino también una acción indispensable para preservar espacios públicos dignos, fortalecer la confianza ciudadana y proyectar una imagen urbana acorde con la relevancia cultural, social y turística que representa el estado de Oaxaca; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE



BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS BIENESTAR (CABIEN) DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BARANDALES Y MUROS DE CONTENCIÓN UBICADOS EN LA CARRETERA FEDERAL 190, A LA ALTURA DEL CERRO DEL FORTÍN, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PEATONAL Y VEHICULAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales a que den lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de mayo del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. DULCE ALIANDRA
GARCIA MORLAN**